

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 556**

30 de abril de 2013

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

**LEY**

Para añadir los incisos (q) y (r) bajo el Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4 de junio 22, 1994, según enmendado, el cual creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y para añadir el inciso (g) bajo el Artículo 13 de la Ley Núm. 20-2012, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de aclarar que le corresponde al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio trazar estrategias y dirigir campañas para promover a nivel internacional los incentivos que ofrecen tanto el Centro Bancario Internacional como el Centro Internacional de Seguros.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 52-1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, fue adoptada para establecer y promover a Puerto Rico como un centro bancario internacional, concediendo una serie de incentivos contributivos a entidades internacionales con el fin de atraer capital extranjero a la Isla. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras tiene a su cargo el supervisar, fiscalizar y auditar las entidades bancarias internacionales, y le corresponde al Comisionado de Instituciones Financieras el conferir los permisos y licencias para operar como entidad bancaria internacional. Al presente, unas 31 instituciones están certificadas en Puerto Rico como entidades bancarias internacionales.

Por su parte, la Ley Núm. 399-2004, añade el capítulo intitulado “Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico” al Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de proveer la estructura legal y contributiva para establecer y promover a Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros, a través del cual aseguradores y

reaseguradores exporten e importen seguros y servicios relacionados a la industria de seguros. La Ley Núm. 400-2004, enmienda a su vez el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para conformar los incentivos contributivos que se extenderán a los aseguradores y reaseguradores internacionales, según dispone la referida Ley Núm. 399-2004. La Oficina del Comisionado de Seguros tiene a su cargo la supervisión del Centro Internacional de Seguros, y el Comisionado de Seguros es quien está facultado para expedir los certificados de autoridad que acreditan a los aseguradores como “asegurador internacional”, y que le permiten acogerse a los incentivos contributivos de la Ley Núm. 399-2004.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), creado por el Plan de Reorganización Núm. 4 del 22 de junio de 1994, agencia sombrilla que comprende la Compañía de Turismo, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (“PRIDCO”), y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, entre otras, es el eje principal para la implantación de las estrategias de desarrollo económico de la Isla. Para poder lograr tal gestión, el Secretario del DDEC está facultado a llevar a cabo estudios e investigaciones económicas y de mercado que le permitan identificar oportunidades de crecimiento económico, así como implementar campañas promocionales para dar a conocer, dentro y fuera de la Isla, los servicios que proveen el DDEC y sus componentes.

La política de la actual administración es utilizar las ventajas e incentivos que ofrecen las leyes habilitadoras del Centro Bancario Internacional y el Centro Internacional de Seguros para posicionar a Puerto Rico como una posibilidad de inversión rentable y segura para el capital internacional. No obstante, el esquema regulatorio actual no aclara a qué entidad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le corresponde promover, a nivel internacional, los programas e incentivos que ofrecen las leyes mencionadas, identificar mercados objetivo (“target markets”), y desarrollar estrategias de mercadeo.

En vista de lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar que le corresponde al DDEC llevar a cabo las gestiones de promoción de los beneficios de las leyes habilitadoras del Centro Bancario Internacional y el Centro Internacional de Seguros. El Comisionado de Seguros y el Comisionado de Instituciones Financieras deberán mantenerse en su rol de regulador de las entidades que se establezcan en Puerto Rico de conformidad con las leyes mencionadas, y podrán continuar brindándole al Secretario del DDEC el apoyo que sea necesario para poder lograr una implantación coordinada del tal esfuerzo promocional,

incluyendo la compilación de información estadística y fungir como enlace entre el DDEC y las entidades reguladas por ellos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4 de junio 22, 1994,  
2 según enmendado, el cual creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, para  
3 añadir los incisos (q) y (r), para que lea como sigue:

4 “Artículo 4. Facultades, deberes y funciones del Secretario.

5 ...

6 *(q) Coordinar, supervisar y administrar la promoción a nivel internacional de los*  
7 *programas e incentivos que ofrece el Centro Bancario Internacional, creado por la Ley Núm.*  
8 *52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del*  
9 *Centro Bancario Internacional.” El Secretario podrá llevar a cabo los estudios e*  
10 *investigaciones que estime pertinente sobre oportunidades económicas y de mercado en los*  
11 *Estados Unidos y demás países, para identificar mercados objetivo (“target markets”) y para*  
12 *poder lograr la consecución de estas funciones. El Secretario podrá solicitarle al*  
13 *Comisionado de Instituciones Financieras que provea el apoyo que sea necesario para la*  
14 *consecución de los objetivos de esta medida, incluyendo, pero sin limitarse, la compilación*  
15 *de datos sobre las entidades bancarias internacionales reguladas por la Oficina del*  
16 *Comisionado de Instituciones Financieras y servir como enlace entre el Secretario y las*  
17 *entidades reguladas.*

18 *(r) Coordinar, supervisar y administrar la promoción a nivel internacional de los*  
19 *programas e incentivos que ofrece el Centro Internacional de Seguros, creado por la Ley*  
20 *Núm. 399-2004, conocida como la “Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros*

1 *Internacionales de Puerto Rico”. El Secretario podrá llevar a cabo los estudios e*  
2 *investigaciones que estime pertinente sobre oportunidades económicas y de mercado en los*  
3 *Estados Unidos y demás países, para identificar mercados objetivo (“target markets”) y para*  
4 *poder lograr la consecución de estas funciones. El Secretario podrá solicitarle al*  
5 *Comisionado de Seguros que provea el apoyo que sea necesario para la consecución de los*  
6 *objetivos de esta medida, incluyendo, pero sin limitarse, la compilación de datos sobre los*  
7 *aseguradores regulados por la Oficina del Comisionado de Seguros y servir como enlace*  
8 *entre el Secretario y la aseguradores regulados.”*

9       Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 20-2012, según enmendada,  
10 conocida como la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, para añadir el inciso (g),  
11 que lea como sigue:

12       “Artículo 13.- Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y  
13       Promoción.

14       En General.- El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado  
15 "Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción" (“Fondo  
16 Especial”), al cual ingresará, durante la vigencia de esta Ley, el diez por ciento (10%) de los  
17 recaudos, provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios elegibles  
18 con un decreto bajo esta Ley. El Fondo Especial para el Desarrollo Económico de la Ley 73-  
19 2008 aportará la cantidad de cinco (5) millones para el año fiscal en que se apruebe esta Ley,  
20 y cinco (5) millones para el año fiscal subsiguiente.

21       Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por el Secretario  
22 y se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:

23       ...

1           (q) *Sufragar los gastos asociados a campañas para promover en Estados Unidos e*  
2 *internacionalmente los incentivos y actividades del Centro Internacional de Seguros de*  
3 *Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 399-2004, según enmendada, y el Centro Bancario*  
4 *Internacional, creado por la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada.”*

5           Artículo 3.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina del  
6 Comisionado de Seguros, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras,  
7 adoptarán la reglamentación necesaria para la efectiva consecución de esta Ley, de  
8 conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida  
9 como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto  
10 Rico,” dentro de un término que no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de la  
11 vigencia de esta Ley.

12           Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

13           Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a  
14 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con  
15 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta  
16 Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula  
17 de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

18           Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.